



CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 24/2016

FORMA A-54

**ACTOR: MUNICIPIO DE CERRO DE SAN PEDRO,
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En la Ciudad de México, a dieciséis de febrero de dos mil dieciséis, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancia:	Número de Registro
Escrito de Gloria Susana Loredó Díaz, Síndico del Ayuntamiento del Municipio de Cerro de San Pedro, Estado de San Luis Potosí. Anexos: a) Copia certificada de la credencial para votar de Gloria Susana Loredó Díaz, expedida en el año dos mil catorce por el Instituto Nacional Electoral. b) Un ejemplar del Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, correspondiente a la publicación del treinta de septiembre de dos mil quince.	12410

Documentales recibidas el quince de febrero del año en curso en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a dieciséis de febrero de dos mil dieciséis.

Con el escrito y anexos de cuenta, **fórmese y regístrese** el expediente relativo a la controversia constitucional que plantea la Síndico del Municipio de Cerro de San Pedro, Estado de San Luis Potosí, contra los poderes Legislativo y Ejecutivo de la entidad, en la que impugna lo siguiente:

"IV.- LA NORMA GENERAL O ACTO CUYA INVALIDEZ SE DEMANDE.

a). Del Congreso del Estado de San Luis Potosí, se demanda la aprobación y expedición del Decreto 1160, dado en el salón de sesiones Ponciano Arriaga Leija del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, publicado en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí el 23 de julio de 2015, relativo a reformas y adiciones a diversos artículos de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí. En lo particular, se reclama la inconstitucionalidad de los artículos 31, inciso c), fracción II, relativo al proceso para proponer terna y designar de ella al Contralor Interno Municipal, del Municipio de Cerro de San Pedro, San Luis Potosí, y 86, fracción IX, por lo que hace a que el Contralor será el responsable de substanciar los procedimientos administrativos disciplinarios y resarcitorios, determinando o no la existencia de responsabilidades administrativas, por incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos municipales aplicando las sanciones disciplinarias correspondientes dando únicamente cuenta de ello al Cabildo.

b). Del C. Gobernador Constitucional del Estado de San Luis Potosí, la promulgación del referido Decreto 1160, y su publicación en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí el 23 de julio de 2015."

Al respecto, de la lectura de la demanda que da origen a este medio impugnativo se observa que existe conexidad entre la presente controversia constitucional y las diversas 76/2015 y 12/2016, promovidas respectivamente por los Municipios de San Luis Potosí y Santa María del Río, ambos del Estado de San Luis Potosí, dado que en las tres

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

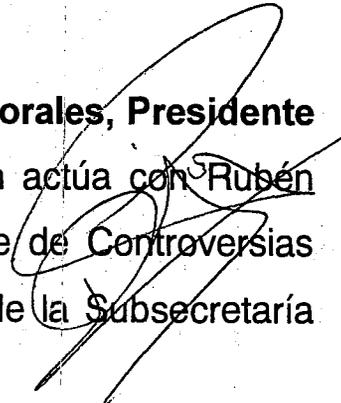
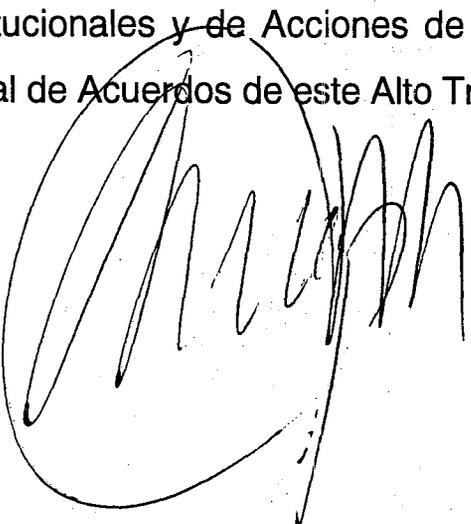
controversias constitucionales se impugnan los artículos 31, inciso c), fracción II, y 86, fracción IX, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, con motivo de su primer acto de aplicación, relativo al proceso para proponer y designar al Contralor Interno Municipal, que será el responsable de substanciar los procedimientos administrativos disciplinarios y resarcitorios derivados del incumplimiento de las obligaciones por parte de los servidores públicos municipales.

Atento a lo anterior, y toda vez que según el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en proveídos de doce de noviembre de dos mil quince y cuatro de febrero de dos mil dieciséis se designó al *****

como instructor en las referidas controversias constitucionales **76/2015** y **12/2016**, con fundamento en los artículos 24¹ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 81, párrafo primero², en relación con el 88, fracción I, inciso b)³, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnesele este expediente por conexidad** para que instruya el procedimiento respectivo.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Rubén Jesús Lara Patrón**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



SRB 1

¹ **Artículo 24.** Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

² **Artículo 81.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. (...).

³ **Artículo 88.** En materia de controversias constitucionales y de acciones de inconstitucionalidad se exceptúan de lo previsto en el artículo 81 de este Reglamento Interior:

I. Las controversias constitucionales en las que exista conexidad, entendiéndose por tales: (...)
b. Cuando se impugnen las mismas normas con motivo de su aplicación en diversos actos concretos, si éstos se refieren al mismo tema jurídico; (...).



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Esta hoja corresponde a la notificación por lista del proveído ^{FORMA A-53} de dieciséis de febrero de dos mil dieciséis, dictado por el **Ministro presidente Luis María Aguilar Morales**, en la **controversia constitucional 24/2016**, publicado el diecisiete de febrero del año en curso. Conste. *ZML*

el **17 FEB 2016** SE NOTIFICÓ POR LISTA A LOS INTERESADOS LA RESOLUCIÓN QUE ANTECEDE. CONSTE.

ZML

SIENDO LAS GATORCE HORAS DE LA FECHA ANTES INDICADA Y EN VIRTUD DE NO HABER COMPARECIDO LOS INTERESADOS, SE TIENE POR HECHA LA NOTIFICACION, POR MEDIO DE LISTA. DOY FE.

ZML